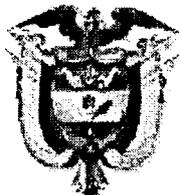


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00270-00
Demandante(s):	Martha Patricia Villamizar Rubio
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social UGPP
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de enero de 2020

Hora inicio: 9:08 a.m.

Hora fin: 9:37 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Martha Patricia Villamizar Rubio
Apoderado(a): Dra. Carolina del Pilar Albarello Marulanda
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: Dr. Henry José Montenegro Campos
Apoderado(a): Dr. Henry José Montenegro Campos
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Vinculado(a): Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Apoderado(a): Dr. Johhana Alejandra Osorio Guzmán
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 24 de enero del 2020, siendo las 9:08 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el apoderado de la parte demandante, el apoderado de Porvenir S.A y la apoderada de la parte vinculada.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Teniendo en cuenta que a la audiencia se allegó memorial de sustitución suscrito por el Dr. Yeudí Vallejo Sánchez quien funje como apoderado principal de la parte demandante Porvenir S.A, se reconoció personería para actuar como apoderado

sustituto al Dr. Herney Jose Montenegro Campos., identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.541.400 y T.P No. 330-457 del C.S.J. para los fines y términos del memorial de poder de sustitución.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recibieron las siguientes pruebas:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó la prueba documental requerida visible a folios 533 correspondientes a la respuesta allegada por PORVENIR a la orden de certificación de petición pensional de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente.

Se procedió a emitir la siguiente:

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARTHA PATRICIA VILLAMIZAR RUBIO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 31 de mayo de 2000, a través de PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, **debidamente actualizado**, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MARTHA PATRICIA VILLAMIZAR RUBIO, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

QUINTO: ABSOLVER de todas las pretensiones a la UGPP.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

La demandada PORVENIR interpuso recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que PORVENIR interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.